

CONVENIO.– En Montevideo, a los días del mes de
de 2006, entre **POR UNA PARTE:** El Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante, **MVOTMA**) representado en este acto por el Señor Ministro Arq. Mariano Arana, con domicilio a estos efectos en la calle Zabala N° 1432 de esta ciudad; y **Y POR OTRA PARTE.** El **Ministerio de Industria, Energía y Minería** (en adelante **MIEM**), representado en este acto por el Señor Ministro Interino Ing. Martín Ponce de León, con domicilio a estos efectos en la calle Paysandú s/n esq. Libertador Brig. Gral. Lavalleja, Piso 4°, de esta ciudad, acuerdan celebrar el presente Convenio, sujeto a las estipulaciones que se establecen a continuación:

PRIMERO.- Antecedentes.-

- a) El artículo 4° de la Ley General de Protección del Ambiente (Ley N° 17.283 de 28 de noviembre de 2000), establece que es deber fundamental del Estado y de las entidades públicas en general, propiciar un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible.-
- b) La misma norma, en sus artículo 8° y 9°, dispone que corresponde al MVOTMA la coordinación exclusiva de la gestión ambiental integrada del Estado y de las entidades públicas en general, cometiéndosele el apoyo en la creación y desarrollo de unidades o áreas ambientales especializadas dependientes de las mismas; cometidos que el MVOTMA ejerce a través de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA).-
- c) El Código de Minería, Ley N° 15.242 de 8 de enero de 1982 regula la competencia del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Energía y Minería y la Dirección Nacional de Minería y Geología en lo concerniente a la actividad minera en todo el territorio nacional.-

d) Dada la trascendencia de los cometidos de la Dirección Nacional de Minería y Geología y su relación con el ambiente, es intención de las partes lograr un nivel de recíproca cooperación, que permita optimizar la aplicación de los recursos del Estado en áreas de interés común.-

SEGUNDO.- Objeto.-

En mérito a lo expuesto en la cláusula anterior, las partes acuerdan cooperar en forma recíproca, mediante el apoyo y asesoramiento mutuo en aspectos relativos a la gestión ambiental, en especial en materia minera, sin que ello en modo alguno signifique o pueda interpretarse como la alteración o sustitución de las atribuciones que el ordenamiento jurídico asigna a cada una de ellas.-

TERCERO.- Actividades.-

Las partes establecerán anualmente un programa de trabajo en el que se identificarán las áreas concretas de cooperación, las modalidades específicas y las condiciones operativas de esa cooperación, las que podrán comprender, entre otras:

- a) Asesoramiento técnico recíproco.
- b) Facilitación e intercambio de información técnica y administrativa.

La elaboración y ejecución de dicho programa, así como la aplicación general del presente Convenio, estará a cargo de:

Por el MVOTMA: Dirección Nacional de Medio Ambiente

Por el MIEM: Dirección Nacional de Minería y Geología

CUARTO.- Plazo.-

El Plazo de este Convenio será de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de las prórrogas que las partes acuerden. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto este Convenio, mediante comunicación a la otra con 30 (treinta) días corridos de anticipación.

QUINTO.- Domicilios y comunicaciones.-

A todos los efectos a que diera lugar este Convenio, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados en la comparecencia, de modo que, no

mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practique o se dirija a los señalados domicilios.

SEXTO.- Otorgamiento.-

En señal de conformidad, se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.